Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

En la conformidad que esta tra-
tado y confirmado por el Ilmo
Sr. de las Ordenes

Que esta dicha Ciudad tenga obligacion a dar
dos los años al dicho oficio mill
quinientos reales de lo que procedieren
de los adbitrios de seda barrilla y
basa y lo cargado sobre las cabe-
zas que se matan en las carnicerias
de esta villa la qual limosna se da
para la tasacion de carne y a la de
dicho Conbento

Que esta villa a de dar a dicho Conbento
toda el agua que tubiere menester
para regar la quenta que tubiere
dicho Conbento

Que siempre que se an llamados a qual-
quier entierro por comunidad los dichos
religiosos se tengan obligacion de
ir a la Compañia de el Rando
los de limosna a cada uno de
los religiosos que asistieren
y faltando esta lo
mosna no tengan obligacion de asis-
tir

Que dicho Conbento tenga obligacion
de pedir las quares una de dicha Ciud
sin llebar por ella y en deseses
ni limosna alguna cada un año
y asi mismo a de ser de obligacion